

Santafé de Bogotá, D.C., julio seis (6) de mil novecientos noventa y dos (1992).

SALA PLENA SESION 232 DE JULIO DOS (2) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992).

VISTOS.

Procede esta Colegiatura a tomar la decisión que corresponda en lo referente al grado jurisdiccional de la consulta concebida por el Tribunal de Etica Médica del Norte de Santander, con relación al proveído fechado el 9 de abril de 1992, por medio de la cual se declaró prescrita la acción disciplinaria contra el doctor JUAN CARLOS FERRERO OTERO.

Para resolver se considera:

El artículo 39 del Decreto 1861 de 1989, citado por la providencia del Tribunal Seccional, se refiere a la consulta en los proceso éticos que se sigan a los abogados, norma que no se puede hacer extensiva a los médicos, por dos razones principales, cuales son las siguientes:

1. Porque la integración, consagrada por el artículo 82 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el artículo 47 del Decreto 3380 de

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

Fdo: FERNANDO SANCHEZ TORREZ, Magistrado-Ponente, Presidente; ERNESTO ANDRADE VALDERRAMA, Magistrado; JAIME CASASBUENAS AYALA, Magistrado; CESAR AUGUSTO PANTOJA Magistrado; MIGUEL OTERO CADANA, Magistrado y MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO, Abogada Secretaria.